



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2626



Mexicali, Baja California, 07 de octubre de 2025.

Oficio No. 433/2025



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto la **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUARTER A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene por objeto fortalecer el sistema de rendición de cuentas, mediante el establecimiento de las directrices del procedimiento de responsabilidad administrativa, por falta grave, que habrán de seguirse en contra del Servidor Público que durante su gestión le haya sido negada la cuenta pública a una entidad fiscalizable.

Sin otro particular y esperando verme favorecida por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUARTER A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer el sistema de rendición de cuentas, mediante el establecimiento de las directrices del procedimiento de responsabilidad administrativa, por falta grave, que habrán de seguirse en contra del Servidor Público que durante su gestión le haya sido negada la cuenta pública a una entidad fiscalizable.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas constituye uno de los ejes rectores de todo sistema democrático moderno, pues a través de ella es posible garantizar la transparencia



en el ejercicio del recurso público, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y prevenir prácticas que puedan derivar en corrupción o impunidad. Se trata de un deber ineludible de los servidores públicos, quienes al administrar recursos provenientes de las contribuciones de la ciudadanía deben actuar con honradez, legalidad y responsabilidad social.

En el caso de Baja California, si bien existen marcos normativos que regulan todo un procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el estado, se ha observado que, en la práctica, subsiste una deficiencia en cuanto a la responsabilidad del Titular de la entidad fiscalizable a la que se le ha negado una cuenta pública respecto al ejercicio fiscal correspondiente a la gestión de dicho titular al frente de la misma, y como consecuencia de la existencia de un sin número de irregularidades en el ejercicio del gasto público observadas por la Auditoría Superior del Estado.

Esta omisión genera un vacío que limita la eficacia del sistema de control y fiscalización, ya que no siempre se derivan responsabilidades administrativas claras para quienes, en el ejercicio de la función pública, han incurrido en faltas que afectan directamente la legalidad y transparencia de la gestión gubernamental.

La situación descrita se traduce en un obstáculo para el combate efectivo a la impunidad, pues el rechazo de una cuenta pública a una entidad fiscalizable debería tener consecuencias jurídicas inmediatas y proporcionales, especialmente cuando se acredita que el servidor público Titular de la misma ha incurrido en irregularidades graves a través de los servidores públicos jerárquicamente subordinados y quienes en muchas de las ocasiones asumen las responsabilidades del Titular por acatar sus instrucciones que implican un indebido ejercicio del gasto público.

Cabe mencionar que los Titulares de las entidades fiscalizables, de origen son responsables de todo lo que pasa al interior de dicha entidad, refiriéndonos al ejercicio del gasto público, si bien, algunas irregularidades en ese sentido, son



ajenas a su voluntad, sin embargo, lo cierto es que dicho Titular tiene la obligación de iniciar o denunciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondan en contra de los servidores públicos responsables; de lo contrario estaría incurriendo en responsabilidad administrativa por omisión o en la configuración de un delito cometido por servidores públicos de conformidad con la legislación penal vigente en nuestro estado.

Así es, la responsabilidad de un titular de una entidad fiscalizable, según criterios jurisprudenciales, abarca desde el cumplimiento de deberes legales y éticos hasta la responsabilidad administrativa por actos y omisiones de sus subordinados que deriven de la función. También incluye la obligación de cumplir con la ley, actuar con honestidad e imparcialidad, presentar declaraciones patrimoniales, y garantizar la observancia de las leyes y reglamentos dentro de su ámbito de competencia.

Tan es así que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho.

Luego entonces, sin duda alguna, el que no se apruebe una cuenta pública a una entidad fiscalizable debe de ocasionar una responsabilidad administrativa para el Titular que estuvo el frente durante el ejercicio fiscalizado a la misma, pues la negación de dicha cuenta pública implica que se detectaron violaciones a la ley en la gestión financiera por irregularidades en la ejecución del presupuesto y cumplimiento de objetivos, que sin duda alguna se tornan en responsabilidad del servidor público como Titular, pues legalmente su responsabilidad implica cumplir la ley, actuar con rectitud, administrar eficientemente los recursos públicos,



satisfacer el interés general, evitar conflictos de intereses, vigilar y garantizar que sus servidores públicos subordinados se apeguen estrictamente a la ley para un buen ejercicio de los recursos públicos que le son asignados para sus fines.

Por otra parte se debe de considerar que, una cuenta pública negada y no solventada, afecta el erario público al no lograrse el reintegro de los recursos no justificados y posiblemente destinados a otros fines, además evidencian un manejo opaco y posiblemente irregular de los fondos públicos, lo que erosiona la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y en el uso adecuado de sus impuestos; y entre otras cosas propicia el incremento de gastos indirectos en la investigación, auditorías adicionales e instauración de procedimientos de responsabilidad civil, administrativa y penal en contra de los servidores públicos responsables.

Razón de lo anterior, se plantea establecer como falta grave, responsabilidad del Titular de una entidad fiscalizable, a la que se le negó la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente al periodo en el que estuvo al frente el servidor público respectivo, y que dicha cuenta no fuere solventada dentro de los plazos y términos que señala la ley de la materia.

Este planteamiento no busca únicamente sancionar, sino también prevenir y generar una cultura de transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público. Al contar con procedimientos claros y sanciones efectivas, no solo se garantiza una administración pública más eficiente y honrada, sino que también se envía un mensaje inequívoco de que en Baja California no habrá tolerancia frente a la opacidad y la corrupción.

Por otra parte, se plantea para la conducta que nos ocupa, una sanción de inhabilitación aplicada en los términos del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; pues resulta indispensable impedir que el Titular de la entidad acceda a otros cargos públicos



poniendo en riesgo el buen ejercicio de recursos públicos en perjuicio de la ciudadanía.

Por ello, se propone fortalecer el sistema de rendición de cuentas mediante el establecimiento de directrices precisas del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, que habrán de seguirse en contra del servidor público que, durante su gestión, haya sido objeto de la negativa de la cuenta pública a la entidad fiscalizable bajo su cargo. Asimismo, se establece como sanción la inhabilitación, en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, asegurando con ello que no exista impunidad y que quienes no cumplan con sus obligaciones rindan cuentas ante la sociedad.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

**PROYECTO DE REFORMA
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
SIN CORRELATIVO	<p>ARTICULO 63 QUARTER. - La cuenta pública negada a una entidad fiscalizable y no solventada dentro los plazos y términos que señala la ley de la materia, dará lugar a la responsabilidad de su titular respecto a las irregularidades encontradas por la Auditoria Superior del Estado durante el periodo fiscalizado en el que el servidor público estuvo a cargo.</p> <p>En el presente supuesto se aplicará a la persona servidora pública responsable, la sanción de inhabilitación en los términos</p>



	que dispone el artículo 78 de la presente ley.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUARTER A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** en los términos del siguiente resolutivo:

ÚNICO. – SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 QUARTER A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 63 QUARTER. - La cuenta pública negada a una entidad fiscalizable y no solventada dentro los plazos y términos que señala la ley de la materia, dará lugar a la responsabilidad de su titular respecto a las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior del Estado durante el periodo fiscalizado en el que el servidor público estuvo a cargo.

En el presente supuesto se aplicará a la persona servidora pública responsable, la sanción de inhabilitación en los términos que dispone el artículo 78 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**